



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Elsa María Álvarez de Millán
Demandado	Flaminio Millán Godoy
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00864 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 5 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).

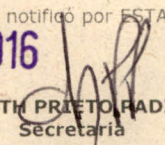
*No indicó la dirección electrónica de notificaciones a las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y/o archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>163</u> del 14 DIC 2016
 AYELETH PRIETO RADILLA Secretaría